

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosa a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA

## SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Terminando el 30 de Junio próximo la contrata de servicio de impresion y publicacion de la *Gaceta de Manila*, el Excmo. Sr. Gobernador General ha servido disponer se saque de nuevo á licitacion pública dicho servicio, teniendo lugar el acto de la subasta en esta Secretaría el dia 25 del presente mes á las diez de la mañana, con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Manila 25 de Mayo de 1888.—Francia.

Pliego de condiciones para la adjudicacion en pública subasta del servicio de publicacion de la *Gaceta* de Manila, durante dos años esto es, desde el dia primero de Julio de 1888 hasta el 30 de Junio de 1890 ambos inclusivos, cuyo acto tendrá lugar en la Secretaría del Gobierno General el dia 25 de Junio próximo á las diez de la mañana, ante la Junta especial creada al efecto.

1.º El servicio de impresion con todos los gastos de material necesarios, y el de la circulacion y administracion de la *Gaceta* se sacarán á licitacion pública por dos años contados desde el dia 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1890, adjudicándose á quien se obligue á verificarlo á menor precio de suscripcion mensual para los suscritores forzosos.

2.º La *Gaceta* se publicará todos los dias y el papel en que se tire será igual en clase y dimensiones al que se emplea en la actualidad.

3.º La *Gaceta* consistirá en número entero; pero el material que existiere para la publicacion cubre en medio número la obligacion del contratista de publicar éste. Esto sin embargo, cuando el Secretario del Gobierno General lo conceptuase necesario porque el espacio de un número no bastara para la insercion de documentos oficiales, podrá pedir al contratista, sin aumento de precio, la tirada de los pliegos suplementarios que se necesiten para la publicacion integral de aquellos. Por las *Gacetas* extraordinarias que acuerde el Gobierno General publicar, tampoco recibirá remuneracion alguna el contratista.

4.º La tirada ordinaria escederá en cincuenta ejemplares, cuando menos, al necesario para el servicio de suscritores, á fin de que haya para completar las colecciones.

5.º Cuando mediase previo aviso, la tirada será numerosa como la Secretaría del Gobierno General lo dispusiere, sin que el contratista tenga derecho á más retribucion por el exceso de ejemplares tirados, que la del importe de papel y gastos de tirada, que se satisfarán por la oficina que hubiere reclamado este exceso de tirada con cargo á los fondos de escritorio.

6.º En los dias siguientes á los de fiesta entera, religiosa ó de corte, se publicará únicamente medio número, sea cual fuere el material dispuesto para la publicacion, á no ser que por la importancia de los asuntos se ordenase la tirada del número completo.

7.º El contratista recibirá é insertará en el número próximo, ó en el que le fuere señalado, y por lo tanto se le fije, los documentos que al efecto se remitan por la Secretaría del Gobierno Ge-

neral hasta las diez de la noche de cada dia, en cuya hora podrá dar principio á los trabajos de ajuste y tirada; pero queda en la obligacion de prorrogar estas operaciones hasta la que conviniere al mejor servicio cuando recibiere previo mandato.

8.º Publicará asimismo en los primeros dias de cada mes un indice de todas las Leyes, Reales Decretos y demás disposiciones superiores que se inserten durante el mes anterior, cuya redaccion se acomodará á la del que se forma para la *Gaceta de Madrid*.

9.º El orden de confeccion de la *Gaceta* será el que designe el Secretario del Gobierno General, á quien compete la direccion inmediata de este servicio.

10. Los tipos españoles que se usarán en la *Gaceta* serán de los cuerpos de fundicion once, siete é intermedios, en la proporcion que señalare el Secretario de Gobierno; y se usarán solo en tanto se conserven en buen estado, siendo reemplazados por otros nuevos asi que dicho Jefe lo ordenare, oyéndose, en caso de reclamacion por parte del contratista, el informe de peritos. Estos tipos podrán ser de fundicion española ó extranjera indistintamente, siempre que la letra que se use en la impresion sea perfectamente clara y no altere en nada el tipo y diction castellana en que debe salir tirado el periódico oficial.

11. El contratista es responsable de la buena correccion tipográfica de la *Gaceta*, facilitará pruebas, sin embargo, siempre que se le reclamaren para verificar últimas correcciones. Las faltas por incorrecciones, que alteren el concepto textual de los documentos, y las tipográficas repetidas, darán lugar á multas de veinticinco á quinientas pesetas, que se harán efectivas inmediatamente, sin perjuicio de lo demás á que hubiere lugar por la gravedad de aquellas.

12. Igual responsabilidad y en los mismos términos se le exigirá irremisiblemente si dejase de insertar en la *Gaceta* los documentos que se le remitan con este fin por la Secretaría expresada, y en el número ó números que se le designen; sin que sirva de disculpa la extension de los mismos, puesto que con este fin se estipula en la condicion 3.ª la tirada de suplemento si fuese necesario.

13. Contrae tambien la responsabilidad á que hubiere lugar segun la gravedad del hecho si publicare alguno que carezca de la firma, sello ó contraseña convenida del Oficial encargado de entregar los documentos que han de publicarse, conforme á lo dispuesto en las reglas de 26 de Marzo de 1861.

14. El contratista servirá la *Gaceta* sin retribucion alguna á las Autoridades y funcionarios siguientes:

Gobierno General	20 ejemplares.
Excmo. Sr. General 2.º Cabo.	1 id.
Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo.	1 id.
Excmo. Sr. Comandante general de Marina.	1 id.
Ilmo. Sr. Presidente de la Real Audiencia de Manila.	1 id.
Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Cebú.	1 id.
Excmo. Sr. Intendente general de H.ª	1 id.
Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil.	1 id.
Sr. Fiscal de S. M. en la Audiencia de Manila	1 id.

Sr. Fiscal de S. M. en la Audiencia de Cebú.	1 id.
Sr. Secretario del Gobierno General.	1 id.
Sr. Director de la <i>Gaceta</i> .	1 id.
Gobierno General de la Colonia de Hong-kong.	1 id.
Id. id. de Saigon.	1 id.
Id. id. de Macao.	1 id.
Id. id. de Yokohama.	1 id.
Id. id. de Nueva Caledonia.	1 id.
Cónsul español en Hong-kong.	1 id.
Id. id. en Saigon.	1 id.
Id. id. en Macao.	1 id.
Id. id. en Yokohama.	1 id.
Id. id. en Nueva Caledonia.	1 id.
Id. id. en Singapore.	1 id.
Excmo. Sr. Ministro Residente de España en Tokyo.	1 id.

15. Las demás Autoridades, Corporaciones, oficinas y funcionarios públicos á quienes se les venia facilitando gratis la *Gaceta* y que por la necesidad que tienen de conocer las disposiciones y documentos oficiales que se publiquen en aquella, se suscribiesen á dicho periódico oficial, serán considerados, para los efectos del importe de la suscripcion, como suscritores forzosos, sin que por tanto pueda el contratista cobrarles mayor precio que el en que se adjudique el servicio para estos.

16. El contratista queda obligado á repartir al domicilio de todas las Autoridades, Corporaciones, Oficinas y funcionarios que deban recibirlo en esta Capital, todos los dias antes de las ocho de la mañana el número de la *Gaceta* correspondiente al mismo dia, y á remitir en un paquete á cada Jefe de provincia, por toda proporcion de correo, los publicados desde la remesa anterior que sean destinados á los Tribunales de los pueblos, que los recibirán por conducto de los mismos Jefes, siendo de cuenta del contratista el franqueo previo de estos paquetes, así como de todos los números dirigidos á otros suscritores forzosos ó voluntarios y que presenten en la Administracion de Correos, con arreglo á las tarifas para las empresas de los periódicos particulares que se publica en esta Capital, sin ulterior derecho á reclamacion de ninguna especie por este franqueo obligatorio.

17. Los paquetes de la *Gaceta* destinados á los Jefes de las provincias los presentará el contratista en cada correo dos horas antes de la salida de la Administracion general del ramo, acompañando factura firmada del número y direccion de los paquetes, para que quede en la misma dependencia y sirva de descargo á aquel en caso de reclamacion. Si esta fuese consiguiente á la falta de algun número, por error material ó pérdida por caso fortuito conocido, el contratista remitirá los números reclamados sin retribucion: en caso de otra naturaleza le serán abonados por quien corresponda.

18. El precio de suscripcion mensual para cada uno de los suscritores forzosos será el mas beneficioso que resulte en la licitacion, bajo el tipo de sesenta y dos cuatro octavos céntimos de peso, que es el de la actual contrata, entendiéndose desde luego que el precio mensual que satisfarán los suscritores particulares será el que fijare el contratista, siempre que no exceda de un peso al mes para los de esta

Capital, y un peso doce cuatro octavos céntimos para los de provincia.

19. El importe de las suscripciones forzosas, lo cobrará el contratista por meses vencidos en virtud del libramiento á su favor que se expedirá en la Capital por la Direccion general de Administracion Civil y con cargo á la Caja central de ramos locales.

20. El número de pueblos de estas Islas erigidos civilmente en la actualidad y que por lo tanto son suscritores forzosos á la *Gaceta*, segun lo previene la Real órden de 26 de Setiembre de 1861, asciende á 989 segun la relacion que se facilitará al rematante. Este número se aumentará, si por omision de alguno ó creacion de nuevos pueblos se hiciere necesario el aumento; pero entendiéndose que los nuevos suscritores forzosos entran en las condiciones de los demás respecto al pago de suscripcion con cargo á fondos locales.

21. La subasta del servicio de que trata este pliego de condiciones, se verificará por pliegos cerrados, que se presentarán en el despacho del Secretario del Gobierno General el día 25 de Junio próximo las diez de la mañana, ante una Junta compuesta del mismo Jefe, Presidente; del Jefe de Negociado de 1.ª clase de la Direccion general de Administracion Civil, del Jefe de Seccion de la misma Secretaria y del Escribano de Gobierno. Dadas las diez y media de la mañana se abrirán los pliegos que hubieren sido presentados y se adjudicará la contrata al firmante de la proposicion más ventajosa á los suscritores forzosos.

22. A toda proposicion acompañará precisamente una carta de pago ó documento bastante á justificar que el firmante de ella ha depositado en la Caja de Depósitos de la Tesorería Central de Hacienda pública, la cantidad de 1080 pesos efectivos con destino especial á garantizar la responsabilidad que pueda contraer en el acto de la subasta de la *Gaceta*. Será nulo y rechazado en el momento de su presentacion todo pliego que no incluya este documento de fianza.

23. La fianza de que trata la condicion anterior será devuelta, despues de la subasta, á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas. La fianza correspondiente al autor de la más ventajosa ó admitida continuará en depósito, aumentándose en lo necesario á completar el diez por ciento de la cantidad á que ascienda el importe del servicio al precio que se remate, para constituir la fianza que ha de responder al cumplimiento de su compromiso hasta despues de terminado el plazo de la contrata que será devuelta, previa certificacion de solvencia que expedirá el Sr. Secretario del Gobierno General como Director de la *Gaceta*.

24. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente de la expresada Junta, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore más su proposicion. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

25. Si cerrado y adjudicado el remate, escriturado en debida forma el contrato y antes y despues de principiar el cumplimiento, dejase el contratista de publicar la *Gaceta* con sujecion á estas condiciones, dispondrá el Gobierno General lo que convenga á la continuacion de la publicacion expresada, en tanto no pueda verificarse otra subasta, quedando el contratista obligado á cubrir la diferencia de costo en perjuicio de los intereses locales segun cuenta, y al efecto se incautará por de pronto la Direccion general de Administracion Civil de la cantidad de la fianza y de las correspondientes al contratista por mensualidades vencidas ó en partes de ellas devenidas y no percibidas.

26. Sin expreso consentimiento del Gobierno General no se podrá verificar el traspaso de esta contrata, quedando personalmente responsable del cumplimiento el que la hubiera obtenido en licitacion pública.

27. Se declara nula y será rechazada toda proposicion no redactada segun el modelo que se inserta á continuacion.

28. Los gastos de escritura y demás que ocasiona la subasta deberán ser de cuenta del rematante.

29. Los incidentes de la subasta no previstos en este pliego de condiciones, se resolverán con vista de las disposiciones generales vigentes en materia

de contratacion de servicios públicos.

30. El contratista se obliga á subvencionar con la cantidad de 50 pesos mensuales á un Revisor de pruebas que se nombrará por la Secretaria del Gobierno General, y al cual diariamente se le remitirán las de cuanto deba publicarse, con la debida anticipacion á la tirada del periódico, y despues de hechas las necesarias correcciones.

31. El contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio de que se trata, por espacio de seis meses y con las mismas condiciones, si á la terminacion de su compromiso no se hubiese contratado de nuevo.

#### Modelo de proposicion.

D. (aquí el nombre ó los nombres de los que contrae el compromiso), se compromete á publicar la *Gaceta de Manila* por el tiempo y con estricta sujecion á las condiciones relativas á este servicio, publicadas en la *Gaceta* del día..... de..... por el precio de ..... al mes cada uno de los suscritores forzosos.

Fecha y firma del licitador.

Aprobado por S. E.

Manila 25 de Mayo de 1888.—Benito Francia.

### Parte militar.

#### GOBIERNO MILITAR.

*Servicio de la plaza para el día 27 de Mayo de 1888.*

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Comandante D. José Ibarra.—Imaginaria, el Sr. Coronel D. Isidro Gutierrez Soto.—Hospital y provisiones, Artillería 2.ª Capitan.—Reconocimiento de zacate, Artillería—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta de 6 y 1½ á 8 de la noche, n.º 2.—Idem en el Malecon de 5 y 1½ á 7 y 1½, n.º 3.

De órden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar interino.—El Teniente Coronel Sargento mayor, P. A.—El Capitan 1.º Ayudante, Matias Marchirán.

### Marina.

#### AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 12.

#### DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### MAR DEL NORTE.

Alemania.

59. Disminucion de fondos en el Jade exterior. (A. a. N., n.º 421. París 1888). Resulta de un minucioso exámen del Jade exterior (véase Aviso núm. 1063 de 1887) que el canal de más de 10 metros de profundidad que pasa entre las boyas 5½ y 6 es muy estrecho. Al S. de la boya 5½ hay fondos de 6m,3 á 7 metros; en la parte central y la parte S. del canal entre las boyas 5½ y 6, hay fondos de 7m,5 y de 8 metros. En su consecuencia la boya 5½ se cambiará de sitio.

Carta núm. 782 de la seccion II.

Holanda.

60. Luces de enfilacion en el puerto de Goedereede. (A. a. N., núm. 422. París 1888). Dos luces fijas blanca, visibles en todo el horizonte y situadas á 128 metros SO. 5º O-NE. 5º E. una de otra, se encienden desde el 11 de Diciembre de 1887 en el puerto de Goedereede.

La luz E. está 6 metros sobre la pleamar ordinaria estando aproximadamente en 51º 49' 53" N. y 10º 12' 55" E.; la luz O., con 4m,5 de elevacion queda aproximadamente en 51º 49' 50" N. y 10º 12' 50" E.

Véase cuaderno de faros núm. 84 A, pág. 24, y cartas números 44 y 802 de la seccion II.

61. Suspension de señales de hielos en el faro N. de Schiermonnikoog. (A. a. N., núm. 423. París 1887). Desde 1.º de Enero de 1888 se suprimirán las señales de hielos del faro N. de Schiermonnikoog.

Véase cuaderno de faros núm. 84 A, pág. 38, y carta núm. 44 de la seccion II.

62. Luz de enfilacion para el Shuiten. Gat, Terschelling. (A. a. N., núm. 424. París 1888). En el dique del E. del puerto Terschelling, se encenderá el 1.º de Enero de 1888 una luz fija blanca elevada 14m,6 sobre la pleamar, de la que demorará la luz de puerto de Terschelling al S. 48º O.

Enfilando esta luz con la de puerto de Terschelling al N. 48º E. servirá para navegar por el Schuégengat.

Casa con poste encima, pintado todo de amarillo. Véase cuaderno de faros núm. 84 A, pág. 38, y carta núm. 44 de la seccion II.

#### MAR MEDITERRANEO.

Italia (costa S.)

63. Caracteres de la luz de la isla San Paolo en el

golfo de Tarento. Rectificacion. (A. a. N., núm. 425. París 1888). La nueva luz de la isla San Paolo (véase Aviso núm. 15 de 1888) es fija blanca, con grupos de dos destellos cada treinta segundos, en esta forma: un destello de 3 segundos y medio de duracion, un eclipse de 3 segundos, un destello de 3 segundos y medio, luz fija blanca de 20 segundos.

Véase cuaderno de faros núm. 83, pág. 108, y carta núm. 154 de la seccion III.

#### MAR DE CHINA.

China.

64. Retirada temporal del buque-faro Tungsha en la entrada del Yang-Tse-Kiang. (A. a. N., núm. 426. París 1888). El buque-faro «Tangsha» se ha retirado de su estacion en la entrada del Yang-Tse-Kiang para componerlo, reemplazándolo por el Newchwang que presenta una luz fija blanca, visible á 11 millas, y otra blanca pequeña de situacion en el estai de trinquete, elevada 1m,8 sobre la borda.

Casco pintado de rojo con el letrero Newchwang en blanco á cada banda: de tres palos, con una bola en el tope mayor.

En tiempos oscuros ó de niebla, se tocará una corneta de vapor á intervalos de 10 segundos.

Véase cuaderno de faros núm. 86, pág. 92, y carta núm. 42 de la seccion V.

#### OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE.

España (costa S.)

65. Almadrabas del Marco, Punta Espada, Catalán y las Cabecillas. El Comandante de Marina de Huelva participa haberse levantado las almadrabas de sardina denominadas el Marco, Punta Espada, Catalán y las Cabecillas, correspondientes á los distritos de Isla Cristina, Cartaya y Ayamonte.

Madrid 3 de Febrero de 1888.—El Director, Luis Martínez de Arce.

### Anuncios oficiales.

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Creada por acuerdo del Excmo. Sr. Gobernador General de 18 del actual, otra plaza de Médico Titular del distrito de Iloilo con residencia fija en el pueblo de Pototan de dicho distrito y con el haber anual de pfs. 1.000, esta Direccion general abre concurso para la provision de la misma.

Los señores facultativos que se consideren con derecho y aptitud para el desempeño de la referida plaza vacante, presentarán sus solicitudes en este Centro directivo en el plazo de 60 dias contados desde el de la primera insercion de este anuncio en la «Gaceta oficial» de Manila.

Manila 25 de Mayo de 1888.—Quiroga.

#### ADMINISTRACION DE H.ª P.ª DE MANILA. Clases pasivas.

El día 1.º de Junio próximo, se abrirá el pago á las clases pasivas que tienen consignados sus haberes en estas Cajas en la forma siguiente:

Día 1.º Cesantes, Jubilados y Gracia.

Días 2 y 4 Monte pio Civil, y días 5 y 6 Monte pio Militar.

Las pensionistas que no se hubiesen presentado en los dias arriba señalados, serán dadas de baja hasta la nómina del mes siguiente.

Manila 25 de Mayo de 1888.—Juan Pacheco.

#### Cédulas personales.

En armonía á lo dispuesto por Real órden de 27 de Octubre y Decreto del Gobierno General de estas Islas de 27 de Febrero últimos, esta Administracion abonará á los RR. Curas párrocos de esta provincia, desde el día 1.º al 5 de Junio próximo, las atenciones para el culto y los extipendios pertenecientes al mes actual.

Manila 26 de Mayo de 1888.—El Administrador, Juan Pacheco.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BATANGAS.

Hallándose depositada en el Tribunal de esta Capital una yegua de pelo retinto, cogida suelta sin dueño conocido en la comprehension de la misma, se anuncia al público, para que en el término de 30 dias, se produzcan las reclamaciones de propiedad acompañadas de los correspondientes justificantes.

Batangas 24 de Mayo de 1888.—Garrido.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 30 del mes de Junio á las diez de su mañana, se sacará á licitacion pública el suministro de materiales y efectos comprendidos en el lote núm. 1 que se necesitan en este Apostadero para varias atenciones del servicio, con estricta sujecion á las condiciones que á continuacion se inserta; cuyo lugar tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los señores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá en el día siguiente.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, con las firmas de las personas que las firmen, y con las firmas del documento de depósito y de la cédula de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles, advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el objeto de la proposicion con la mayor claridad posible, y la rúbrica del interesado. Dado en Cavite 19 de Mayo de 1888.—Pedro de Pineda.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los materiales y efectos que son necesarios en este Arsenal, para varias atenciones del servicio. La licitacion tiene por objeto el suministro de los materiales y efectos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los materiales ofrecidos para ser admisibles, son los que se señalan en esta relacion.

La licitacion tendrá lugar ante la Junta especial de subastas del Arsenal el día y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al modelo, y extendidas en papel de sello competente y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; así como la cédula personal ó bien la cédula de los naturales del Imperio de China, sin cuyo requisito no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la envuelve, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda de estas Islas, en metálicos ó valores admisibles de la legislacion vigente, á los tipos que esta tenza establece, la cantidad de doscientos treinta y dos pesos noventa y siete céntimos.

El depósito á que se refiere el párrafo anterior, se hará en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

Si por resultar proposiciones iguales hubiere que celebrar á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonan el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados pagaren á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitacion oral, se expresarán en la misma moneda y fraccion de unidad monetaria que la adoptada en los precios tipos.

El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion 4.ª, la cantidad de cuatrocientos sesenta y cinco pesos noventa y siete céntimos.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se sea solvente de su compromiso.

El contratista presentará en el Almacén de recepcion del Arsenal acompañados de las facturas guías duplicadas redactadas segun el modelo n.º 7 á que se refiere el artículo 472 de la Ordenanza de Arsenales aprobada por Real Decreto de 7 de Mayo de 1886, todos los materiales y efectos que sean objeto de su contrato y precisamente en el término de quince días contados desde la fecha en que se presente la escritura.

Después del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina la referida Ordenanza, resultaren inadmisibles los materiales y efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el contratista á reponerlos en el plazo de 10 días, á partir de la fecha del reconocimiento y á retirar en el Arsenal los desechados en el mismo breve plazo posible, y que prudencialmente se le fijará en cada caso por el Contador del Almacén general, notifiéndosele por escrito y exigiéndole recibo, segun previene el artículo 494 de la indicada Ordenanza.

Si transcurrido el plazo señalado, el contratista no hubiere cumplido este deber, el Interventor del Almacén, lo comunicará en conocimiento del Comisario del material, quien deberá saber al interesado, que de no retirar los efectos en el plazo de tres días, se considerará que hace abandono de los mismos, incautándose por consiguiente de los mismos y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la Legislacion general de Hacienda, conforme tambien al artículo antes citado.

diendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la Legislacion general de Hacienda, conforme tambien al artículo antes citado.

8.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 7.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

9.ª Se impondrá al contratista la multa del 1 p 100 sobre el importe al precio de adjudicacion de los materiales ó efectos dejados de facilitar por cada día que demore la entrega de los mismos ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 7.ª, y si la demora excediere en el primer caso de diez días ó de cinco días en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los expresados en la condicion 8.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará cumplimentado el contrato aun cuando resultaren sin entregar materiales ó efectos por valor del 5 p 100 del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los quince días siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del Contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, segun arancel, al Notario por la asistencia y relacion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimonial de la misma; y

3.º Los de la impresion de 30 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el Contratista para uso de las oficinas, cuando más á los quince días del otorgamiento de la misma. Por cada día de demora en la entrega de dichos impresos, se impondrá al rematante multa de cinco pesos.

La escritura del contrato, deberá contener el pliego de condiciones, la relacion en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligacion del contratista para cumplir lo estipulado.

14. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las prescripciones del Real Decreto de 27 Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las «Gacetas de Manila» núms. 4 y 36 del año de 1870 en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 30 de Abril de 1888.—El Jefe del Negociado de Acopios, Camilo de la Cuadra.—V.º B.º —El Comisario del material naval, Ricardo del Pino.—Es copia, Pedro de Pineda.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de . . . domiciliado en la calle . . . núm. . . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Manila» núm. . . . de fecha . . . para contratar el suministro de los efectos y materiales necesarios en el Arsenal de Cavite, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento (Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Pedro de Pineda.

Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposicion.

Jefatura de Armamentos del Arsenal de Cavite.—Relacion de los efectos que se sacan á pública subasta, con expresion de los precios que han de servir de tipos, condiciones facultativas y plazo de la entrega.

Table with 4 columns: Clase de unidad, Lote núm. 1, Precios tipos, Importe. Pesos. Row 1: 16 M. Lona. . . . . 0 35 6 08

Table with 4 columns: Cantidad, Descripción, Precios tipos, Importe. Rows include: 0'150 Kg. Hilo de cáñamo ordinario ó de velas. 1'10 0'16; 3 U. Balanzas métricas con sus pesas correspondientes desde 1 gramo hasta 1 kg. 13' 39' ; 6 > Cintas métricas doble decámetro. 5' 30' ; 6 > Manómetro de vacío. 25 00 25' ; 0'500 Kg. Algodon en rama, en mantas. 2 40 1'20; 1 U. Tapete de hule marino de 1'40 m. ancho y 2'40 id. largo para cámara de buques de 3.ª clase. 4' 4' ; 1 > Jeringa de cauchont de 0'360 kg. cabida con su caja de madera y tapa de corredera. 4'50 4 50; 10 > Agujas de sutura surtidas. 0'17 1'70; 1 > Sillon de brazo de madera ordinaria con asiento de rejilla. 6' 6' ; 1 > Cama de madera ordinaria. 10' 10' ; 0'060 Kg. Esponja finas. 21' 1'26; 7'500 M. Hule fino impermeable. 1'20 9' ; 20 U. Cristales circulares para portatillas de luz de 1'82 dm. diámetro 19 mm. grueso. 5' 100' ; 2 > Despabiladeras de hierro. 0'60 1'20; 17 M. Lienzo brin. 0'40 6'80; 1676 > Lona marca 00. 0'60 1005'60; 251 > Id. de algodón núm. 0. americana. 0'65 163'15; 126 > Id. de id. americano. 0'65 81'90; 2 U. Manómetros de presion. 16' 32' ; 1 > Piedra de afilar con su dorado. 6' 6' ; 250'000 Kg. Carbon Australia. T. 12' 3000' ; 1 U. Indicador Richart marcado con el nombre del Arsenal y la palabra Patron con su correspondiente estuche. 125' 125' ;

Condiciones facultativas.

Loneta.—Debe tener 60 cm. por lo menos de ancho y mas inferior en la clase de tejido que las lonas, siendo 4'500 kilogramos el peso con que deben romperse los hilos.

Hilo de cáñamo ordinario ó de velas.—Debe ser de calidad superior, bien torcido y de un grueso constante que no pase de un mm.

Balanzas métricas con sus pesas.—Serán de las de uso corriente en plaza correspondiendo su valor y demás condiciones al precio fijado.

Algodon en rama.—Deben estar limpio sin indicio de humedad teniendo un color blanco nítido.

Hilo fino impermeable y tapete de hule marino.—Deben ser nuevos sin picaduras ni agujeros con iguales largos por las orillas paralelas y sin que el hule se quiebre cuando se doble.

Lienzo brin.—Deben tener de ancho 69 cm. siendo su tejido bastante consistente y uniforme, teniendo 10 hilos en una direccion y 12 en la otra por cada 6 mm.²

Lona marca 00.—Debe ser de un tejido de hilo de cáñamo de más de consistencia y cohesion que la marca 0, siendo algo filamentosos y uniforme. Cada uno de los hilos que corresponde á la trama debe suspender 9'20 kg. á lo largo de una vara ó sean 82 cm.; siendo el peso del metro 0'611 kilogramos.

Lona de algodón.—Será de 55 cm. ancho por lo menos con tejido de bastante consistencia y cohesion. Cada uno de los hilos que corresponde á la trama debe suspender á los 70 kilogramos.

Manómetro de presion.—Será del sistema Bourdon é igual en un todo á los que haya en este Arsenal, sujetándose á las pruebas que la Junta estime para comprobar la graduacion con otro que sea conocido.

Piedras de afilar.—Debe ser de hoja gruesa compacta de grano fino y aspecto untuoso.

Acete krane.—Será de superior calidad y exento de borraj y materias estrañas presentando el olor, color y densidad que le es característico y sujetarse á las pruebas que la Junta juzgue necesaria para asegurarse de su bondad y de que no tiene mezcla alguna.

Carbon Australia.—Será de llama larga muy blanca y de estructura, algo luminosa, color negro brillante limpio de piritas, su densidad de 1'15 á 1'35, las cenizas deben ser blancas y pesadas con los demás residuos de la combustion, deben dar menos del 5 por 100 del peso del carbon tomado para la esperiencia.

Para poder recibir el carbon que tenga polvo se obliga el Contratista á pasarlo por una criba de cabilla de 15 á 20 mm. diametro dejando claras de 7'10 mm., podrá dispensarse el cribado si á juicio de la Comision de recepcion la cantidad que pueda pasar por la criba sea menor de 5 p 100 de la cantidad de carbon menudo de que se trata, la criba se facilitará al Contratista.

Indicador Richart.—Ha de ser de este fabricante ú otro acreditado, con resortes para usarlos en máquinas de baja media y altapresion, sujetándose á las pruebas que la Junta estime necesarias, para cerciorarse de su perfecto estado de uso y servicio á que se destine.

Todos los demás efectos cuyas circunstancias particulares no se expresan, deberán sujetarse á reconocimiento, debiendo en un todo corresponder a los precios señalados. El plazo de la entrega será de 15 días y 10 para reponer los rechazados.  
 Arsenal de Cavite 24 de Marzo de 1888.—Emilio Fiol.  
 —Es copia, Pedro de Pineda. 1

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.**

El día 26 de Junio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Adnana, y ante la subalterna del distrito de Morong, la venta de un terreno baldío realengo dividido en cuatro parcelas denunciado por D. Sixto Coronado, enclavado en la jurisdiccion del pueblo de Antipolo de dicho distrito, con exstricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el relój que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 21 de Mayo de 1888.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío realengo situado en la jurisdiccion del pueblo de Antipolo del distrito de Morong denunciado por D. Sixto Coronado y adjudicado al mismo por decreto de la Intendencia general de 2 de Junio de 1883.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta y á perjuicio del citado adjudicatario por insolvente, cuatro parcelas de terrenos baldíos realengos en la jurisdiccion del pueblo de Antipolo y cuya cabida y límites son los siguientes:

1.ª parcela que radica en el sitio de Culasisi tiene la cabida de cuarenta y cinco hectáreas, vintiuna áreas y noventa y ocho centiáreas, equivalentes á diez y seis quifiones, una balita y ocho loanes, limitada, al Norte con el monte Caisipot y terrenos baldíos realengos del sitio Inuman; al Este con otros de la misma clase del sitio Tignoy y con los montes Tina y Balitang; al Sur con otros de igual naturaleza del sitio Bubucal, Mabulo, Culasisi y Caisipot.

2.ª parcela situada en Malabanca comprende una superficie de cuatro hectáreas, ochenta y cuatro áreas y doce centiáreas, equivalentes á un quifion, siete balitas y tres loanes y linda al Norte con los montes Calurupang y Calibag; al Este con este último y el Mahabang-Gulod; al Sur con este último y con terrenos baldíos realengos del Uanang Malabanca y al Oeste con este mismo sitio y el de Calurupang.

3.ª parcela situada en Pinag-Calerojan comprende una superficie de quince hectáreas, treinta y una áreas y veinte centiáreas equivalentes á cinco quifiones, cuatro balitas ocho loanes y linda al Norte con terrenos baldíos del citado sitio; al Este con el monte Pinag-Cabangsan; al Sur con otros baldíos del sitio y al Oeste con el monte Retablo.

4.ª parcela situada en Pantay, comprende una superficie de noventa áreas y ochenta y seis centiáreas, equivalentes á tres balitas, dos loanes y cincuenta brazas cuadradas y linda al Norte, Este y Sur con el rio Pantay y, al Oeste con el estero Tina y tierras que cultiva Catalino Marilao.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de ciento cuarenta y cinco pesos seis céntimos y siete octavos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Morong el mismo día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta, y no se admitirá esplicacion ni observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 10.º, espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de \$ 7.25 3/8 que importa el 5 p<sup>o</sup> del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extrangeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse

bajo pretesto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos al Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral, entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Morong, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo, por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general se desenvolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta, por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de Morong, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresa en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho días despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Morong segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con mas los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta días, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda pública de la repetida provincia segun el adjudicatario tenga por conveniente.

**Advertencias generales.**

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el examen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de

todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.  
 Manila 11 de Mayo de 1888.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Luis Sagües.

**Modelo de proposicion.**

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.  
 D. N. N., vecino de . . . . . que habita calle de . . . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . . . de la jurisdiccion de . . . . . de la provincia de . . . . . en la cantidad de . . . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . . . el 5 p<sup>o</sup> de que habita la condicion 6.ª del referido pliego.

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BULACAN**

Se anuncia al público que en el Tribunal de esta Cabecera se halla depositada una caraballa que fue ocupada en poder de Epifanio Mastal, del pueblo de Gapan de la provincia de Nueva Ecija, para que dentro de 30 días, contados desde la última publicacion, se presente en este Gobierno, con los documentos justificativos de propiedad, el que se considere con derecho á dicho animal y de no hacerlo asi dentro de dicho plazo, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Bulacan 22 de Mayo de 1888.—Gomez.

Don Antonio Becerra y Laviña, Jefe de Negociado de 3.ª clase Administrador Depositario en propiedad de la provincia de Bulacan, é interino de esta provincia de Albay, quien de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Secretario certifico.

Por el presente cito, llamo y empleo á D. Agustin de Lasquetty y Castro, Administrador de Hacienda pública que fué de esta, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente en que se publique este edicto en la «Gaceta de Manila», comparezca por sí, ó por medio de apoderado instruido y espensado ante esta Depositaria á los efectos de un expediente que por prevencion del Centro de Impuestos vergo instruyendo sobre reintegro de cantidades cobradas como premios de recaudacion de alcóholes: no verificándolo, se sustanciará dicho expediente sin mas cirle ni emplazarle parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en la Casa Administracion Depositaria de Albay á 8 de Mayo de 1888.—Antonio Becerra.—Por mandato del Sr. Administrador, A fonso Calcorrada

**Providencias judiciales.**

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Quiapo recaida en la causa núm. 5104 contra el chino Cue Juan Chi por lesiones; se cita, llamo y emplaza al testigo Camilo Marquez, para que en el término de nueve días contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial», comparezcan en este Juzgado, para declarar en la espresada causa, apercibido que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Quiapo á 24 de Mayo de 1888.—Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Intramuros recaida en la causa núm. 5474 contra Eulalio Santa María por robo; se cita, llamo y emplaza á los testigos Tan-Yu, Gabino, Emilio y Mauricio, el primero ha vivido en la calle Urdaneta tienda de comestibles, y los tres últimos criados y cochero que han sido de la casa núm. 22 de la calle Real de esta Capital, para que dentro del término de nueve días contados desde esta fecha se presenten en este Juzgado para declarar en la espresada causa, apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Manila y Escribanía de mi cargo á 23 de Mayo de 1888.—Numeriano Adriano.

Don Ramon Lopez y Castelló, Alférez de Navio de la Armada y Comandante de la cañonera «Basco» nombrando por orden superior Fiscal en la sumaria instruida contra el marinero de 1.ª clase Onofre Valeriano y el de 2.ª (moru cristiano) Tomás Vergara, de la dotacion de la Estacion Naval de Pollock por el delito de desercion, y debiendo prestar declaracion para mejor aclaramiento de la sumaria que se les instruye y en virtud de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas de la Armada; é ignorando el paradero de los citados marineros, llamo, cito y emplazo por medio de este tercer edicto, para que en el término de 29 días, á contar desde el día que se publique éste, se presenten en la Comandancia del expresado buque á que sean oidos sus descargos; previéndoles que de no comparecer en el mencionado plazo se les seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Aberdo Liong (Rio de Mindanao) 29 de Abril de 1888.—Ramon Lopez.—Por su mandato.—El Secretario, Vicente Cabanes.

Imprenta de Amigos del País calle Real núm. 34.